

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

## RESOLUCIÓN Nº 141-2023-UNF/PCO

Sullana, 19 de septiembre de 2023.



#### VISTOS:

Carta N° 001-2023/ING.-L.A.F.C., de fecha 07 de septiembre de 2023; Informe N° 15-2023-ADSP-UNF-UEI, de fecha 15 de septiembre de 2023; Oficio Nº 1185-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 18 de septiembre de 2023; Oficio Nº 515-2023-UNF-DGA, de fecha 18 de septiembre de 2023; Informe N° 582-2023-UNF-OAJ de fecha 18 de septiembre de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.



Que, el artículo 8º de la Ley Universitària, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

www.unf.edu.pe



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

#### SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

# SULLANA

#### CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNE, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

### QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, las IOARR son inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, siendo una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y tienen como objetivo alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, y evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad.







ACIONA



ひいんりょうしゅうしゅうしゅうしゅうしゅうしゅうしゅうしゅうしゅうしゃしゃしゅうしゅんしゅんりょうしゅんりん

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 18 del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo Nº 082-2019-Ef, prevé que:



18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que:



- 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
- 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
- 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
- 32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.
- 32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.



Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 aprobado mediante Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01, en el inciso 5 del artículo 32 de la Directiva en mención, se precisa que:

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.



Que, mediante Carta N° 001-2023/ING.-L.A.F.C., de fecha 07 de septiembre de 2023, el Ing. Luis Alberto Farfán Cruz remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones el expediente técnico en mención, precisando que el presupuesto total de la obra asciende al monto total de S/. 737,464.55 soles (Setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 55/100 soles).



Que, con Informe N° 15-2023-ADSP-UNF-UEI, de fecha 15 de septiembre de 2023, el Ing. Antony Daniel Salazar Pacherrez comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que el expediente técnico "REPARACION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y ESPECIALIDAD; EN EL ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA" cuenta con los componentes básicos que son resumen ejecutivo, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudios básicos, planos, cotizaciones para su aprobación, por el monto de S/ 737,464.55 (Setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 55/100 soles), con plazo de ejecución de obra de 90 días calendarios.



Que, con Oficio Nº 1185-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 18 de septiembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita emisión de acto resolutivo para aprobación del expediente técnico de la IOARR de Rehabilitación en mención.

Que, mediante Oficio N° 515-2023-UNF-DGA, de fecha 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Administración solicita opinión legal respecto a la aprobación de expediente técnico de la IOARR de Rehabilitación "REPARACIÓN DE LABORATORIO ESPECIFICO Y ESPECIALIDAD EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA".

Que, mediante Informe N° 582-2023-UNF-OAJ de fecha 18 de septiembre de 2023; la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la emisión del acto resolutivo mediante el cual se apruebe el expediente técnico de la IOARR de Rehabilitación "REPARACIÓN DE LABORATORIO ESPECIFICO Y ESPECIALIDAD EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", a efectos de no vulnerar o contravenir la normativa de contrataciones del estado.

2. Que, el Titular del pliego emita el acto resolutivo en mención, en este caso, de acuerdo funciones deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU.

#### **SE RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO. — APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR de Rehabilitación "REPARACION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y ESPECIALIDAD; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA", que asciende a la suma de S/ 713,104.55 (setecientos trece mil ciento cuatro con 55/100) que corresponde a la ejecución de obra, y S/ 24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta con 00/100 soles) correspondiente a la supervisión de obra; ascendiendo a un costo total de S/ 737,464.55 (setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 55/100 soles), y con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta casa superior de estudios, inicie las acciones de acuerdo a sus competencias, derivadas de lo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

\_



Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA